

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 680016000159-2014-11576 N.I. 6506
Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE LUIS LÓPEZ LOZADA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906/2004
RADICADO	6506-2014-11576 -2 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE LUIS LÓPEZ LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.102.377.623** de Piedecuesta.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 1 de diciembre de 2020, condenó a JORGE LUIS LÓPEZ LOZADA, a la pena principal de **18 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de enero de 2022, por lo que lleva privado de la libertad **CATORCE MESES DIECISIETE DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficios 2023EE0024858 del 13 de febrero de 2023¹ y 2023EE0056851²

¹ Que se envió por el correo electrónico el 17 de febrero de 2023 e ingresó al Despacho 30 de marzo del mismo año.

² Se envió por el correo electrónico el 30 de marzo de 2023 e ingresó al Despacho el 3 de abril del mismo año.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18762732	Oct a diciembre /22		366	
18792802	Enero /23		126	
	TOTAL		366	

Que le redime su dedicación intramuros UN MES ONCE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció en auto anterior de un mes diecinueve días de prisión, arroja un total redimido de TRES MESES DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de DIECISIETE MESES DIECISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JORGE LUIS LÓPEZ LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.377.623** de Piedecuesta, una redención de pena estudio de **1 MES 11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **3 MESES DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JORGE LUIS LÓPEZ LOZADA** cumplió una penalidad de **17 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

mj